

El Principio de Especialidad como Garantía de Extraditables Colombianos en el Trámite de
Extradición

Jhon Humberto Olmos Mora

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Especialización en Derecho Penal y Criminología

Bogotá D.C.

2017

Índice

Resumen.....	Pág.1
Abstract.....	Pág.2
1. Acercamiento al Tema de Investigación.....	Pág.3
1.1.Introducción.....	Pág.3
1.2.Planteamiento del problema.....	Pág.6
1.2.1. Pregunta.....	Pág.7
1.2.2. Hipótesis.....	Pág.7
1.3.Objetivos.....	Pág.8
1.3.1. Objetivo general.....	Pág.8
1.3.2. Objetivos específicos.....	Pág.8
1.4.Metodología.....	Pág.8
1.5.Justificación.....	Pág.9
2. La Extradición.....	Pág.11
2.1. Antecedentes.....	Pág.11
2.2. Nociones y conceptos.....	Pág.12
2.3. Características y generalidades.....	Pág.14
2.3.1. Tipos de extradición.....	Pág.16
2.4. Principios.....	Pág.14
2.5. Marco jurídico internacional.....	Pág.21
3. La extradición en Colombia.....	Pág.27
3.1. Marco jurídico nacional.....	Pág.31
3.1.1. normatividad constitucional.....	Pág.31

3.1.2. normatividad legal.....	Pág.31
3.1.2.1. <i>extradición activa</i>	Pág.31
3.1.2.2. <i>extradición pasiva</i>	Pág.32
3.2. Tramite o Procedimiento.....	Pág.32
3.2.1. extradición activa.....	Pág.35
3.2.2. extradición pasiva.....	Pág.36
4. El principio de especialidad.....	Pág.37
4.1. Concepto y características.....	Pág.37
4.2. Excepciones.....	Pág.39
4.3. Marco jurídico.....	Pág.40
4.4. El principio de especialidad como garantía.....	Pág.41
Trabajo de campo.....	Pág.44
Análisis de resultados.....	Pág.44
Conclusiones.....	Pág.68
Referencias.....	Pág.64

Índice de tablas

Tabla 1. Características de la Extradición.....	Pág.14
Tabla 2. Tipos de extradición.....	Pág.17
Tabla 3. Principios rectores de la extradición.....	Pág.19
Tabla 4. Compromisos Internacionales de Colombia Frente a la Extradición....	Pág.22
Tabla 5. Principios en Torno a la Dignidad Humana y el Debido Proceso.....	Pág.24
Tabla 6. Garantías Mínimas en el Derecho de Extradición.....	Pág.33
Tabla 7. Las acciones del Extraditible respecto al principio de especialidad.....	Pág.42
Tabla 8. Derecho de petición dirigido a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica.....	Pág.46
Tabla 9. Derecho de petición dirigido al Ministerio de Justicia y del Derecho....	Pág.47
Tabla 10. Derecho de petición dirigido al Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería.....	Pág.61
Tabla 11. Derecho de petición dirigido al Jefe de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	Pág.64

Índice de figuras

Figura 1. Proceso de extradición activa.....Pág.35

Figura 2. Proceso de extradición pasivaPág.36

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Firma Director Trabajo de Grado

Firma del presidente jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, Agosto de 2017

Resumen

La extradición es un instrumento de cooperación internacional entre dos Estados para la entrega de criminales en aras de ser posteriormente investigados y juzgados; en Colombia el ministerio de relaciones exteriores, el ministerio de justicia y del derecho y la presidencia de la republica son las autoridades competentes en los trámites de extradición, atendiendo a los diferentes convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia. Los ciudadanos reclamados o solicitados tanto por Colombia (extradición activa) como por otros Estados (extradición pasiva) tienen garantías frente al trámite de la extradición, dentro de estas garantías se encuentra el principio de especialidad, el cual no permite que el ciudadano extraditable sea juzgado o condenado por hechos distintos a los que es requerido, a pesar que es una garantía dentro del trámite de la extradición no hay establecida una herramienta clara, especifica y concreta para hacerlo exigible.

Palabras clave: Extradición, Principio de especialidad, Trámite, Garantías, Extraditable.

Abstract

Extradition is an instrument of international cooperation between two States for the delivery of criminals for the purpose of being subsequently investigated and tried; In Colombia, the Ministry of Foreign Affairs, the Ministry of Justice and Law and the Presidency of the Republic are the competent authorities in the extradition process, taking into account the different international treaties ratified by Colombia. Citizens claimed or requested by both Colombia (active extradition) and other states (passive extradition) have guarantees in the extradition process, within these guarantees is the specialty principle, which does not allow the extraditable citizen to be tried or convicted of acts other than those required, although it is a guarantee within the process of extradition there is no clear, specific and concrete tool to make it enforceable.

Keywords: Extradition, Specialty principle, Procedure, Guarantees, Extraditable.

1. Acercamiento al Tema de Investigación

1.1. Introducción

La extradición surge como una necesidad de los pueblos de reclamar a una o varias personas que han cometido crímenes u ofensas contra un pueblo o tribus, posteriormente estos pueblos se convertirán en naciones, su asentamiento territorial sería reconocido por otro y sería en ese preciso momento que la reciente nación de Israel solicitara a unas tribus hebreas, la entrega de unos hombres que habían cometido crímenes en contra de esta, podemos tener en cuenta que los pueblos de oriente fueron los que generaron la reciprocidad de ciudadanos que cometieran crímenes en otras naciones, dicha nación que requería al criminal debía de generar un convenio, mediante el cual incluía una importante salvedad, esta sería que la entrega se ejecutaría positivamente siempre y cuando la nación solicitante a través de sus autoridades tratara con liberalidad al entregado.

Posteriormente, la extradición como figura independiente se realiza en Europa, pues responde a una situación política y jurídica de este continente, es así como la Ley Belga del 1 de octubre de 1833, es la que finalmente indica e introduce con diamantina claridad el principio de reciprocidad, este como condición previa para realizar una extradición, pues este principio garantiza la única manera de hacer reconocer el principio del derecho a la igualdad jurídica entre estados y por ende, en ambos estados el hecho que versa ha de ser delictivo y contemplado en su normatividad penal, esta ley cierra con la cualidad de delimitar el delito de carácter de delincuencia como y no política, como muestra de ello se encuentra plasmado en el Convenio europeo de extradición de 13 de diciembre de 1957 y el Convenio europeo para la represión del terrorismo de 27 de enero de 1977.

De otro lado a finales del XX, los Estados Unidos de Norteamérica, sintetizan de manera clara la extradición y la justifica como el mecanismo de cooperación entre estados, es así como infunden los ideales de este mecanismo de juzgamiento y pregonan el derecho interno de cada nación, para lograr salvaguardar la seguridad nacional y así poder solicitar en extradición a los criminales que atenten contra la nación, por caso de espionaje, conspiración o narcotráfico.

En nuestro país inicia en 1888, donde se suscribió el tratado multilateral de extradición y el cual tenía como sustento jurídico la extradición por vía administrativa, en otras palabras significaba que el jefe de supremo del estado colombiano generaba su concepto y aval para una extradición, esto sin ningún tipo de autorización o intervención por parte de la corte suprema de justicia de nuestra nación, posteriormente el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala, acontecido en los años 1978 y 1982, se comprometió e incorporo un tratado de extradición con los Estados Unidos de Norteamérica, así las cosas ambos países participaron de dicho compromiso, esto quedo en el reglamento interno de nuestro país en la ley 27 de 1980, la cual posteriormente y después de varios años de estudio por parte de la corte suprema de justicia, esta última resolviera declararla inexecutable, solo hasta el 16 de septiembre de 1997, sería aprobada por Congreso de la República, la extradición sin retroactividad y no aplicable a delitos políticos.

Nuestra carta política tiene como el fin fortalecer la unidad de nuestra Nación y por ende asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. Partiendo de este preámbulo constitucional creado en 1991, y de la mano de ella su corte constitucional, aparecen los artículos tales como el 29, en el entendido de proteger el debido proceso y el derecho defensa frente a todas la actuaciones judiciales y administrativas del estado colombiano, posteriormente el numeral 35,

que fue modificado por el artículo primero del acto Legislativo Numero. 01 De 1997, el cual nos comenta que la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y en su defecto con la ley, igualmente aclara que el colombiano será extraditado por delitos comunes cometidos en el exterior, no políticos y genera un punto de vital importancia al considerar que el delito por el cual es solicitado el nacional debe estar contemplado como delito en la legislación penal colombiana.

Aparecen los artículos tales como el 29, que es la prenda de garantía, en el entendido de proteger el debido proceso y el derecho defensa frente a todas la actuaciones judiciales y administrativas del estado colombiano, posteriormente emerge el de especial interés para el presente trabajo y este es el contemplado en el numeral 35, que fue modificado por el artículo primero del acto Legislativo Numero. 01 de 1997, el cual nos comenta que la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y en su defecto con la ley, igualmente aclara que el colombiano será extraditado por delitos cometidos en el exterior, y genera un punto de vital importancia en considerar que el delito por el cual es solicitado el nacional debe estar contemplado como delito en la legislación penal colombiana.

Surge como consecuencia de lo anterior la directiva presidencial número 07 del 3 de Noviembre de 2005, donde vincula al ministerio del interior y de justicia, de relaciones exteriores, a los señores embajadores y cónsules, para que realicen una labor especifica de seguimiento a las extradiciones de ciudadanos colombianos, esta directiva fue realizada por el presidente de la época el señor Álvaro Uribe Vélez.

De otro lado para armonizar la entrega de colombianos a otros estados, aparece la Guía Práctica Sobre de la Extradición, elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Internacionales, con fecha de diciembre de 2014, la cual nos refiere el

concepto de extradición, los tipos de extradición, los principios rectores de la extradición, el sistema de circulares o notificaciones azules y rojas, regulación constitucional, regulación legal, y procedimiento de extradición.

Ahora bien y aterrizando en nuestra normatividad en materia penal, encontramos en la ley 599 de 2000, también conocido como el Código Penal Colombiano, un artículo relacionado con la extradición, como conducta punible debidamente tipificada en su artículo 18 *ibídem*, en el anterior Código de Procedimiento Penal, conocida como la ley 600 de 2000, refería todo el procedimiento de la extradición entre los artículos del 508 al 534, posteriormente con la expedición de la ley 906 de 2004, por la cual se expide el nuevo código de procedimiento penal, se entra a regular de igual manera y materia la extradición, la cual encontramos en su libro V, llamado cooperación internacional, específicamente entre los artículos del 490 al 514.

1.2. Planteamiento del Problema

Dentro de los compromisos adquiridos por Colombia con otros estados, referentes a los acuerdos, convenios y tratados de extradición que han sido ratificados por nuestro país, estos le permitirán a nuestro Estado exigir y garantizar los más mínimos derechos fundamentales de un ciudadano colombiano, plasmados dentro de los principios rectores de una concesión en extradición.

Con diamantina claridad surge una inquietud y se plasma de la siguiente manera; si el estado requirente genera una violación de estos principios rectores, principalmente en el entendido de extender el enjuiciamiento por hechos distintos al que motivaron su concesión en extradición,

esto para agravar su situación, podrá entonces el afectado consultar si puede exigir la aplicación del principio de especialidad como garantía en el proceso de extradición.

1.2.1. pregunta.

¿Es el principio de especialidad es una garantía de nacionales colombianos en el trámite de extradición por delitos comunes?

1.2.2. Hipótesis.

La extradición nació como un medio de contrarrestar la impunidad de ciertos delitos que eran cometidos por personas u organizaciones delincuenciales que afectaban el bien jurídico de un estado, surgen entonces los tratados, convenios y acuerdos internacionales contra la lucha del crimen organizado, por ende el delincuente que afecta a un estado, será solicitado por este para que responda por sus hechos, tanto el estado requirente, como el estado requerido someterán ese trámite de extradición a unos principios rectores, los cuales garantizan unos derechos al extraditado.

Si el estado requirente violo o trasgredió algún principio rector de la extradición, lo primero que se debe hacer el afectado será informar al consulado colombiano en ese país, esto en aras que dicho consulado genere una herramienta o formato prediseñado que permita plasmar cualquier queja y así proceder a identificar el origen de la violación, para poder enmarcarlo dentro del principio rector correspondiente, y poder generar una adecuada reclamación por escrito del principio trasgredido.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Conocer si el principio de especialidad es una garantía de nacionales colombianos en el trámite de extradición por delitos comunes.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las características de la extradición en Colombia.
- Explorar en que consiste el principio de especialidad en la extradición de colombianos por delitos comunes.
- Saber si el principio de especialidad puede ser exigido como garantía en procesos de extradición de colombianos por delitos comunes.

1.4. Metodología

Se realizó un análisis del principio de especialidad como principio rector de la extradición de colombianos; el método de investigación que se desarrollado es de tipo mixto, ya que este método permitió, determinar una idea y posteriormente ir delimitando el trabajo investigativo, buscando la cualidades del principio de especialidad como medio de garantía para reclamar cualquier vulneración a este principio rector de la extradición.

Se utilizó el método investigativo mixto en la creación del problema de investigación, pues ésta gira en relación a analizar la aplicación de un determinado principio rector de la extradición, sumado al alcance con un trabajo de campo desarrollado dentro de los entes del Estado colombiano tales como el ministerio de relaciones exteriores, la cancillería, la secretaria jurídica de la presidencia de la república y el ministerio de justicia y del derecho, los cuales nunca manifestaron si existía alguna herramienta para solicitar el principio de especialidad.

Posteriormente se realizó la construcción del marco teórico, utilizando las respuestas de los diferentes entes del estado colombiano, pues como investigador seré externo e independiente para realizar el respectivo análisis del objeto de estudio, esa perfecta extracción, recopilación del tema investigado me generó finalmente las bases del problema de investigación, es de aclarar que el tema investigativo es de carácter explorativo, ya que los principios rectores de la extradición están plasmados en nuestra legislación, pero estará sujeta a unas condiciones y garantías para su entrega.

1.5. Justificación

Esta investigación encuentra su justificación, en cuanto demuestre que si existe la necesidad de hacer cumplir ese núcleo específico que regula la extradición y que se pueda hacer cumplir sus principios rectores frente a cualquier vulneración por parte de la nación requirente, lo que se pretende demostrar es si podemos encontrar en nuestra legislación, herramientas jurídicas para hacerlas valer. Otro punto importante de esta investigación es el conocimiento del Principio de Especialidad o también conocido como de exacta aplicación de la Ley Penal, como se pretende

demostrar, se debe aplicar la ley penal estrictamente aplicable al caso concreto, pues como demostrare este principio es una limitante para que cualquier estado que solicite un connacional, no pueda variar la calificación jurídica, ni los hechos por los cuales lo reclama para que responda por el punible, ni mucho menos pueda ejercer acción jurídica que vaya más allá de los delitos por los cuales fue motivo de su entrega en extradición.

La necesidad de la presente investigación es de ayudar a construir una herramienta concreta y eficaz para reclamar el principio de especialidad, ya que muchos de nuestros connacionales entregados en extradición a otras naciones, no conocen un formato claro, conciso y preciso para plasmar dicha queja. Permite establecer mecanismos de solución a los problemas de reclamación de garantías por parte de los extraditados colombianos, el connacional extraditado necesita una herramienta jurídico – social, que lo oriente, que le indique como debe de sustentar una queja, petición o reclamo al gobierno que lo entrego y que condicione su extradición a unas garantías y principios legalmente constituidos.

2. La extradición

2.1. Antecedentes

Tal como lo expresa García (2005) en sus orígenes aparece como un acto esporádico de naturaleza política, de carácter bélico o post-bélico, en donde un soberano acordaba con otro la entrega de un criminal o un perseguido a modo de obsequio

Es así que en anterior a la formación de los Estados Unidos de América, aplicado en un principio entre las colonias bajo una concepción de cortesía, luego cuando las 13 colonias se conformaron en unión, fue incluida dentro del articulado de la confederación y posteriormente incluida como artículo 4º en la constitución de los Estados Unidos de América, se promulgo una legislación para la ejecución de la cláusula de extradición federal, porque en un principio no era de aplicación, promoviendo así la cooperación entre los Estados. Robert Tanner, *Elements of Extradition* (como se cita en Hernández 2014 p 20).

Tal como lo menciona Beatriz García, La Extradición en El Ordenamiento Interno Español, Internacional y Comunitario, citado por Hernández (2014) en cuanto a que la extradición como entrega de delincuentes políticos o comunes es por la necesidad de colaboración, pero que la actual concepción de extradición tiene un origen en la revolución francesa en donde no se obedecían al oportunismo político ni a un acto de soberanía.

El derecho de extradición internacional nace hasta el siglo XVIII, diseñado como plan para que el Estado que hace de asilo, pueda deshacerse de criminales extranjeros. Brendan Brown *Extradition and Natural Law* (como se cita en Hernández 2014 p24).

Zarate (1985), indica que la extradición se considera como la entrega que un país hace a otro de un ciudadano para que sea juzgado por el hecho punible y donde se suponen los hechos. Como es el desarrollo de todo tema jurídico, encontramos que muchos juristas indican que la época dorada de la extradición se alzó en la etapa de la historia denominada como edad media, Pérez (1975), indica que hay manifestaciones en los pueblos germánicos, adicionalmente manifiesta que en la republica cristiana, también existen eventos que permiten concluir que se realizaba la extradición, dado que los miembros de la autoridad papal o imperial tenían la facultad para perseguir y llevar ante su dirigente a los culpable so sindicados de un delito, principalmente se perseguía las infracciones de orden como lo era la erigía, diferentes autores afirman que los primeros tratados de extradición nacieron a la vida jurídica entre los siglos IX y X.

Es de vital importancia saber que los primero tratados de extradición surgieron y se establecieron en las repúblicas italianas y algunos países europeos, figura que fue tomada por estos de la antigua roma tal como lo asevera, Mejía (2008).

2.2. Nociones y conceptos

La extradición es el proceso formal por el cual se entrega a un delincuente, que se encuentra en un Estado soberano, en el que tal Estado tiene interés para llevarlo a juicio. Los tratados de extradición se han realizado entre Estados soberanos, para establecer normas y así oponerse a la entrega de delincuentes a falta de acuerdos formales; estos constituyen el único medio por el cual se entregan delincuentes a otra jurisdicción competente para perseguir al

individuo. Peter Kelley, *United States-Colombian Extradition Treaty* (como se cita en Hernández 2014 p.25)

“La extradición en su acepción más amplia es entendida como un mecanismo de cooperación internacional que busca combatir el crimen y evitar la impunidad” (Sentencia C-460 de 2008). así mismo tal concepto se concreta en la existencia de un acto formal y solemne por medio del cual un Estado ofrece, concede o solicita la entrega de un sindicado o condenado, nacional o extranjero, a otro Estado. *Restatement (Third) of the foreign relations law of the United States*”. *Black’s law Dictionary* 585. 6a Edición. (Como se cita en Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, 2014, p.5)

Monroy (2011), menciona la obligación de los Estados de juzgar o extraditar como principio *aut dedere, aut judicare* explicándolo así:

Un gran número de tratados internacionales relativos a crímenes internacionales o transnacionales, obligan a los estados partes a investigar y juzgar el crimen respectivo, o extraditar al sospechoso a otro Estado parte que desee juzgarlo. Este es el principio *aut dedere, aut judicare*. (p.37)

Así mismo los crímenes internacionales que no conoce la Corte Penal Internacional, deben ser juzgados y castigados por sus respectivas jurisdicciones nacionales porque los Estado parte tiene el deber internacional de juzgar y extraditar a sus criminales (Monroy, 2011).

Internacionalmente en la actualidad los Estados han adoptado cada día más instrumentos de cooperación internacional judicial en donde se contempla y se regula la figura de la extradición con el fin de verificar si los éstos mismos estados respetan la dignidad humana del sujeto a través del cumplimiento del debido proceso en el trámite de su entrega. (Hernández, 2014).

Los tratados constituyen la fuente principal de extradición, generalmente establecen los delitos por los cuales procede, regulan el trámite de la solicitud, siendo esta por vía diplomática y por escrito; estos tratados tienden a ser perpetuos o indefinidos. (Como se cita en Hernández Sánchez p.23)

2.3. Características y generalidades

Hernández (2014) mencionó que:

La figura de la extradición permite a los Estados la cooperación judicial mutua a través de la entrega de los delincuentes que han cometido un delito en el territorio de uno de ellos y se refugia en el otro que lo reclama para investigarlo, juzgarlo o aplicarle la pena. (p.18)

Tabla 1. Características de la extradición

Subjetivas	Objetivas
El fin es la reclamación de una persona física de un Estado a otro por razones penales. (petición de entrega por delito común)	El reclamado se encuentra físicamente bajo la jurisdicción del Estado requerido
La intervención de dos Estados en el trámite de la extradición: Estado requerido (solicita la entrega de la persona; juzga o condena)	La existencia de una pretensión penal respecto al reclamado por parte del Estado requirente

Estado requirente (se le solicita la entrega bajo cuya jurisdicción se encuentra la persona)	
	La extradición constituye un procedimiento reglamentado para conseguir la aprehensión de delincuentes, acto jurídico en cuanto que está sujeto a requisitos legales, a los que se someten los Estados intervinientes y no a un acto político o acto de soberanía sujeto a criterios discrecionales o de oportunidad

Nota: información tomada de Hernández (2014 p.26)

Así mismo, respecto a los problemas en el cumplimiento por parte de algunos estados Hernández (2014) mencionó que:

Pero no se puede desconocer que en algunos eventos los Estados olvidan sus compromisos internacionales de garantes de la dignidad humana y permiten la entrega de sujetos con claro desconocimiento de sus derechos. Resulta importante verificar en el contexto de los sistemas de protección de los derechos humanos cuales son las garantías que rodean al sujeto solicitado en extradición, en particular del Debido Proceso. (p.18)

La extradición se estudia como el paso de la discrecionalidad de la autoridad política a un acto jurídico reglado que en el ejercicio de las relaciones internacionales funciona mediante una serie de principios que limitan la entrega por parte de los Estados de sujetos atendiendo a criterios como la ausencia de garantías, la acción penal, a los hechos por los cuales es reclamado, entre otros. (Hernández, 2014).

Otra característica planteada sería que la extradición es un acto formal, porque se requiere de toda una serie de pasos dentro de la rama del poder público y solemne, porque debe armonizarse con los tratados internacionales, ora bilaterales o multilaterales, por ende es un acto que se manifiesta de un estado y en su utilización se desarrollan tres verbos; el de conceder, ofrecer, y solicitar la entrega de una persona y donde se caracteriza por tener a un estado oferente o pasivo y otro estado requirente o activo. (Mejía, 2008).

2.3.1. tipos de extradición.

Desde el punto doctrinario son tres los sistemas de extradición, el primero es el sistema judicial que se caracteriza por facultar los trámites de concesión, ofrecimiento o solicitud de extradición a la rama jurisdiccional del poder público de la nación, dicho en otras palabras la extradición la resuelve en forma positiva o negativa el derecho interno de cada país, la segunda es el sistema administrativo; este sistema tiene una particularidad, pues la decisión si concede, ofrece o acepta la solicitud de extradición, es propia del gobernante de cada nación, de esta forma se deja en manos del gobierno si extradita o no, la tercera y última, entre otras muy utilizada es el sistema mixto, porque este sistema acepta la participación de la administración en algunas fases, como la rama jurisdiccional en otras, entran en alianza la función diplomática, el gobierno y sus ministerios, también participa la rama judicial para generar el concepto, bien sea favorable o adverso, en este encajan los acuerdos, los tratados y las convenciones internacionales, este sistema es el que se aplica en Colombia y es de naturaleza belga. (Pérez, 1975)

Tabla 2. Tipos de extradición

Extradición activa y pasiva	<p>Cuando se habla de extradición activa, se hace referencia al caso en que Colombia formula la solicitud de extradición o de detención preventiva con fines de extradición para obtener la entrega, por parte del Estado requerido, de una persona que es solicitada por la justicia colombiana.</p>
	<p>La extradición pasiva se refiere a los eventos en que el Estado colombiano es requerido, por encontrarse prófugo en su territorio el acusado o procesado por un delito cometido en otro Estado o con efectos en éste, con miras a su entrega.</p>
Reextradición	<p>Esta figura atiende a un mecanismo que tiene lugar cuando el Estado que ha logrado obtener la extradición de una persona, recibe una nueva solicitud por parte de un tercer Estado, para que ese mismo sujeto sea enjuiciado u obligado a cumplir una pena en su territorio.</p>
Extradición en Tránsito	<p>La extradición en tránsito, implica una situación en la cual un Estado permite el paso por su territorio, desde el Estado Requerido al</p>

	Estado Requiriente, de una persona solicitada en extradición.
Extradición Diferida	En virtud de lo previsto en el Artículo 504 del Código de Procedimiento Penal colombiano (ley 906 de 2004), la extradición diferida se refiere a la facultad de la cual dispone el Gobierno Nacional para diferir la entrega de la persona requerida hasta cuando sea juzgada y cumpla la pena o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso, en el evento en que el requerido hubiere delinquido en Colombia.
Extradición Simplificada	La extradición simplificada es un tipo de extradición creado mediante la Ley 1453 de 2011, cuyo artículo 70, modificadorio del artículo 500 de la Ley 906 de 2004 dispuso lo siguiente: “La persona requerida en extradición, con la coadyudancia de su defensor y del Ministerio Público podrá renunciar al procedimiento previsto en este artículo y solicitar a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de plano el correspondiente concepto,

	a lo cual procederá dentro de los veinte (20) días siguientes si se cumplen los presupuestos para hacerlo”
--	--

Nota: información tomada de Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales *Guía Práctica sobre la Extradición (2014)*

2.4. Principios

Hernández (2014) menciona que los principios han venido recopilándose en Tratados Internacionales, constituciones políticas y leyes de los Estados bajo consensos de la comunidad internacional para la procedencia de la entrega.

Tabla 3. Principios rectores de la extradición

Principio de legalidad	La obligación de consagrar de forma expresa en el derecho interno de cada Estado o en un tratado, el delito por el cual es solicitada la extradición.
Principio de la especialidad	se proscribe el juzgamiento de la persona extraditada por un hecho o hechos distintos del o de los que específicamente motivaron su extradición, así como también, se proscribe el hecho de imponer una pena diferente a la prevista para los mismos

<p>Principio de la jurisdiccionalidad o de juez natural</p>	<p>la persona requerida sólo podrá ser juzgada por el juez natural del caso y no por tribunales de excepción</p>
<p>Principio de prohibición de doble incriminación</p>	<p>el delito por el cual se efectúa la solicitud de extradición deberá estar tipificado tanto en el Estado Requirente como en el Estado Requerido</p>
<p>Principio de la conmutación o de la prohibición de la pena capital</p>	<p>Está proscrita la pena de muerte. En consecuencia, si el delito por el cual se recaba la extradición es castigado con pena de muerte en el Estado Requirente, la extradición sólo podrá concederse bajo la condición de que dicha sanción se conmute por otra</p>
<p>Principio de “<i>non bis in idem</i>”</p>	<p>no se puede juzgar ni tampoco imponer una pena dos veces a una persona por el mismo hecho</p>
<p>Principio de reciprocidad</p>	<p>tanto el Estado Requirente como el Estado Requerido deben dar trámite a las solicitudes de extradición en los términos previstos en los tratados o en la ley</p>

<p>Proscripción de la entrega por delitos políticos o de opinión</p>	<p>Se prohíbe la extradición por delitos políticos o de opinión.</p>
<p><i>Non refoulement</i></p>	<p>los Estados se encuentran en la obligación de no transferir a un individuo a otro Estado cuando se verifique que dicha acción podría devenir en un riesgo de exponer al individuo a serias violaciones de sus derechos humanos</p>
<p>La obligación de extraditar o juzgar (<i>aut dedere aut judicare</i>)</p>	<p>Principio contentivo de la obligación alternativa de los Estados de extraditar o juzgar a los sospechosos de la comisión de un delito</p>

Nota: información tomada de Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales *Guía Practica sobre la Extradición (2014)*

2.5. Marco jurídico internacional

La figura de la extradición se mira a través de normatividad internacional como la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención de las naciones unidas contra la tortura dada la política implementada por los Estados Unidos luego de los hechos del 11 de Septiembre de 2001. (Hernández, 2014)

Tabla 4. Compromisos internacionales de Colombia frente a la Extradición

<p style="text-align: center;">Tratados bilaterales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con Panamá, del 24 de diciembre de 1927 y aprobado por Ley 57 de 1928. • Con Nicaragua, del 25 de marzo de 1929 aprobado por Ley 39 de 1930 • Con Francia, del 9 de abril de 1850 • Con Cuba, del 2 de julio de 1992 por Ley 16 de 1932 • Con Costa Rica, del 7 de mayo de 1928 por Ley 19 de 1931 • Con Perú, del 10 de febrero de 1870 • Con Chile, del 16 de noviembre de 1914 por Ley 8 de 1928 • Con Brasil, del 28 de diciembre de 1938 por ley 85 de 1939 • Con Bélgica, del 21 de agosto de 1912 por Ley 74 de 1913 • Con España, del 23 de julio de 1892 por Ley 35 de 1982 • Con Argentina, del 28 de agosto de 1922 por Ley 46 de 1926
---	---

Tratados multilaterales	<ul style="list-style-type: none">• Convenio Bolivariano sobre la extradición del 18 de julio de 1911 por Ley 26 de 1913 (Ecuador, Bolivia, Perú, Venezuela y Colombia)• Convención Interamericana sobre la extradición del 26 de diciembre de 1933 por Ley 74 de 1935 (Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, Republica Dominicana, Haití, Argentina, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba)• Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado del 15 de noviembre de 2000• Convenio contra el uso de bombas para atentados terroristas del 15 de diciembre de 1997.
-------------------------	---

Nota: información tomada de Hernández (2014)

Se evidencia que Colombia es parte de numerosos tratados internacionales de carácter bilateral y multilateral con una satisfactoria adecuación al ordenamiento jurídico colombiano gracias al bloque de constitucionalidad, así mismo es respetuoso con el debido proceso y la dignidad de las personas requeridas por otros estados.

Tabla 5. Principios en torno a la dignidad humana y el debido proceso

<p>Principios relativos a la persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de no entrega de nacionales • Principio de protección del menor y algunas cuestiones humanitarias • Principio de no entrega por falta de garantías • Principio de la no entrega por pena de muerte y de penas que atenten contra la integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes
<p>Principios relativos al hecho punible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de doble incriminación • Principio de la mínima gravedad del hecho <ul style="list-style-type: none"> • Principio de especialidad • Principio de no entrega por delitos políticos

<p>Principios relativos a la acción penal, a la pena y al cumplimiento de otros requisitos procesales</p>	<ul style="list-style-type: none">• No entrega por prescripción de la acción penal o de la pena• No entrega cuando el mismo delito en el Estado requirente haya pena de muerte o pena perpetua
<p>Principios relativos a la competencia</p>	<ul style="list-style-type: none">• Prevalencia de la propia jurisdicción• La no concesión de la extradición<ul style="list-style-type: none">• Principio <i>ne bis in ídem</i>• Principio de la no entrega por extinción de la responsabilidad• Principio de la no entrega en caso de ser juzgado por tribunales de excepción• Principio de la no entrega del asilado<ul style="list-style-type: none">• Principio de la no entrega por principios militares• Principio de la no entrega por delitos perseguibles a instancia de la parte• Principio de la no entrega por delitos cometidos a través de los medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión

	<ul style="list-style-type: none">• Principio de la no extradición por irretroactividad
--	---

Nota: clasificación tomada de Hernández 2014 p26-42

Ya lo mencionaba Hernández (2014) que para abordar los principios de la extradición, se han presentado diferentes clasificaciones en donde unos son de obligada observancia por el Estado que resuelve la extradición frente a otros a lo que queda a discrecionalidad de los Estados.

3. La extradición en Colombia

Moreno (2014) hace un recuento histórico de la extradición en Colombia exponiéndolos así:

El primer tratado de extradición que suscribió Colombia data de 1888, con Inglaterra por vía administrativa. En 1936 se introdujo el tema por primera vez en el código penal para actualizar y adecuar lo que ya había sido plasmado en los tratados internacionales. En 1979 Virgilio Barco, embajador de Colombia en Washington, suscribió el tratado de extradición con el secretario de los Estados Unidos en donde se establece que el trámite de extradición de nacionales será mixto; el Gobierno podía extraditar previo concepto de la Sala de la Corte Suprema de Justicia. En 1980 el Congreso aprobó el tratado y lo incorporó a la legislación nacional con la ley 27 de 1980. En el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) este se negó a extraditar nacionales alegando un problema de soberanía. Sin embargo, el fenómeno del narcotráfico ya empezaba a cobrar víctimas y fue tras la muerte del ministro Lara Bonilla en 1984, cuando el presidente decide extraditar a colombianos de nacimiento. En 1986, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia logró la declaratoria de inexecutable con el argumento de que fue sancionada de manera irregular. El gobierno Barco (1986-1990) restableció la extradición y poco después de su captura fue extraditado Carlos Ledher, narcotraficante que fue llevado a los Estados Unidos, país que lo solicitó sin que se siguieran los protocolos acordados. Al finalizar la década el tema de la extradición había sido considerado inexecutable. Sin embargo, los narcotraficantes habían desatado una guerra en contra de las instituciones del Estado y altas personalidades. Con la muerte del candidato liberal

Luis Carlos Galán y presionado por Estados Unidos y algunos sectores políticos, el presidente Barco revivió la extradición por vía administrativa. Con la llegada a la Presidencia de César Gaviria (1990-1994) se dio un nuevo giro al tema de la extradición con la llamada “política de sometimiento”, gracias a la cual se consiguió que varios narcotraficantes se entregaran a la justicia. En 1991, la Asamblea Nacional Constituyente elevó a rango constitucional el tema de la extradición de colombianos y prohibió la entrega. (p.51 y 52)

Nuestra historia está marcada desde que como estado unitario Colombia marco sus derroteros legales, mas no constitucionales y es por ello que se produjo un antecedente historio puesto el código penal surgió en 1890, pero extrañamente en Colombia ya había firmado un tratado multilateral, que no era otro que una convención para la reciproca extradición de delincuentes en el año 1888, el cual verso sobre el tráfico de narcóticos como delito causal de extradición, y en Colombia se ratificó bajo la ley 66 del 25 de mayo de 1888, lo realmente admirable es que la extradición se realizaba por vía administrativa, en cabeza del gobernante como mecanismo aplicable. De otro lado existe un tratado de amistad liga y confederación entre la república de Colombia y los estados unidos mexicanos, el 10 de marzo de 1823, tratado relacionado con temas de amistad entre naciones, pero que no tuvo mayor relevancia. (Mejía, 2008)

(Mejía, 2008), En 1936, surgió la ley 95 que dio paso a el código penal colombiano, y se reglamentó mediante decreto 2300, del mismo año, en el precitado código se introduce por primera vez, el tema de la extradición y enuncia que se debe adecuar a los tratados internacionales, también dispone que a falta de tratados públicos, el gobierno ofrece o concede la extradición conforme al precitado código y con previo dictamen favorable de la corte suprema de justicia, pues su fundamento descansa sobre los principios universales de solidaridad; Aunado a

lo anterior, a posteriori la corte suprema de justicia exhorto cuales serían los presupuestos legales para el proceso de extradición, fue en el año 1946 que utilizo los acuerdos firmados y el estatuto procesal penal para regular todo lo concerniente a la extradición, en el año 1974 el doctor Hernando Baquero Borda, redactor de la ponencia de la reforma al código penal y en esencia del articulo 8 relacionado con la extradición, este hacía alusión que el estado colombiano solicitaría, ofrecería o consideraría, la extradición conforme al código de procedimiento penal , otra innovación era de no hablar más de delincuente político-social.

Mejía (2008) menciona que:

Para el año 1980, el Congreso aprueba el tratado y lo incorpora a la legislación interna como Ley 27 de 1980, e igualmente por medio del decreto ley 100 de 1980, nace el nuevo Código Penal y el tipo de extradición de nacionales se mantiene, tal y como en el año 1974 el doctor Hernando Baquero Borda, lo había sugerido, la extradición sigue su curso normal hasta el año 1982, don el entonces presidente de la época Belisario Betancur resuelve no usar el mecanismo de la extradición por filosofía política, un año más tarde la sala penal de la corte suprema de justicia, conceptúa favorablemente la extradición de dos ciudadanos colombianos, estos son; Emiro de Jesús Mejía Romero y Lucas Gómez van Grieken, solicitados por el gobierno de los estados unidos de América, pero el jefe de gobierno discrecionalmente empieza a negar las extradiciones, mediante acto administrativo motivado, pues afirmaba que en la legislación de nuestro estado, más exactamente en el código penal se prohibió la extradición de nacionales y delincuentes políticos. (P.84-85)

Terminando la década de los ochentas y viendo este manejo irregular de la extradición, es que el señor presidente de ese entonces Cesar Augusto Gaviria Trujillo, decide para el año de 1991 expedir varias resoluciones administrativas concediendo la extradición de colombianos

hacia los estados unidos, el panorama de la extradición y su evolución legal en nuestro país alcanzó su punto frío, debido a la constitución de 1991, y su artículo 35, toda vez que elevo a rango constitucional la extradición, como consecuencia de ello se prohibió la extradición de colombianos por nacimiento y se aclaró que los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional serán procesados y juzgados en Colombia, estas frases incluida en la nueva constitución cerro de tajo la extradición.

(Mejía, 2008)

Bajo el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, la extradición surge como parte de la lucha antinarcóticos ampliándose hacia la llamada guerra antiterrorista vinculada con el conflicto armado. La cercanía del ex presidente con la administración norteamericana llevó a lograr una mayor cooperación entre ambos estados permitiendo consolidar la llamada “política de seguridad democrática” con evidente agilidad en los trámites de extradición convirtiéndose en un asunto en los diálogos entre los paramilitares y el gobierno pues los máximos cabecillas figuran entre los narcotraficantes solicitados por los Estados Unidos. (Moreno, 2012)

Camargo (2007) explica la extradición como:

Se trata de una institución de Derecho Internacional Público, basada generalmente en tratados bilaterales o multilaterales libremente convenidos por los Estados, cuyo objeto es ayudar, mediante la cooperación internacional, a reprimir el delito o los delitos y evitar su impunidad.

Se puede entender que la extradición en Colombia tiene un enfoque de capturar a delincuentes solicitados por los países requirentes, especialmente, Estados Unidos de Norteamérica con una tendencia a obviar juicios o estudios de la solicitud del requerimiento, sin un seguimiento al

enviado y procesado permitiendo excesos en las condenas o el juzgamiento de inocentes. Aunque hay los acuerdos que consagran un límite a la pena y unas garantías procesales como el derecho a una defensa, en la mayoría de los casos estos principios no se cumplen. (Moreno, 2012)

3.1. Marco jurídico nacional

3.1.1. normatividad constitucional.

Se regula mediante el artículo 35 constitucional, modificado por el artículo 1 del acto Legislativo No. 1 de 1997 consagra lo siguiente:

Artículo 35: La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.

La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.

3.1.2. normatividad legal.

3.1.2.1. *extradición activa.*

Se regula mediante los tratados vigentes en materia de extradición, por la Ley 600 de 2000 en los artículos 508, 531, 532, 533 y 534; por la Ley 906 de 2004 en los artículos 490, 512, 513 y 514 y en el Decreto 3355 de 2009.

3.1.2.2. *extradición pasiva.*

Éste se regula mediante los tratados vigentes en materia de extradición; por la Ley 600 de 2000, artículos 508 a 530; por la Ley 906 de 2004 en los artículos 490 a 511; por la Ley 1453 de 2011; por el Decreto 2288 de 2010 que reglamenta la extradición diferida contenida en los artículos 522 y 504 de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004; por el Decreto 3860 de 2011 “que reglamenta el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 484 de la Ley 906 de 2004” y por el Decreto 3355 de 2009.

3.2. Tramite o procedimiento

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales (2014) manifiesta que es necesario precisar que este mecanismo no puede ser equiparado con un proceso penal y que así mismo las autoridades que están involucradas en el trámite de la entrega en extradición de una persona no adelantan juzgamiento respecto a la inocencia o culpabilidad de tal persona por el delito por el cual ha sido llamado o solicitado en extradición.

La Corte constitucional en sentencia C-1106 de 2000, mencionó que:

Entrar en una controversia de orden jurídico como si se tratara de un acto jurisdiccional, implicaría el desconocimiento de la soberanía del Estado requirente, como quiera que es en ese país y no en el requerido donde se deben debatir y controvertir las pruebas que obren en el proceso correspondiente.

Tabla 6. Garantías mínimas en el derecho de extradición

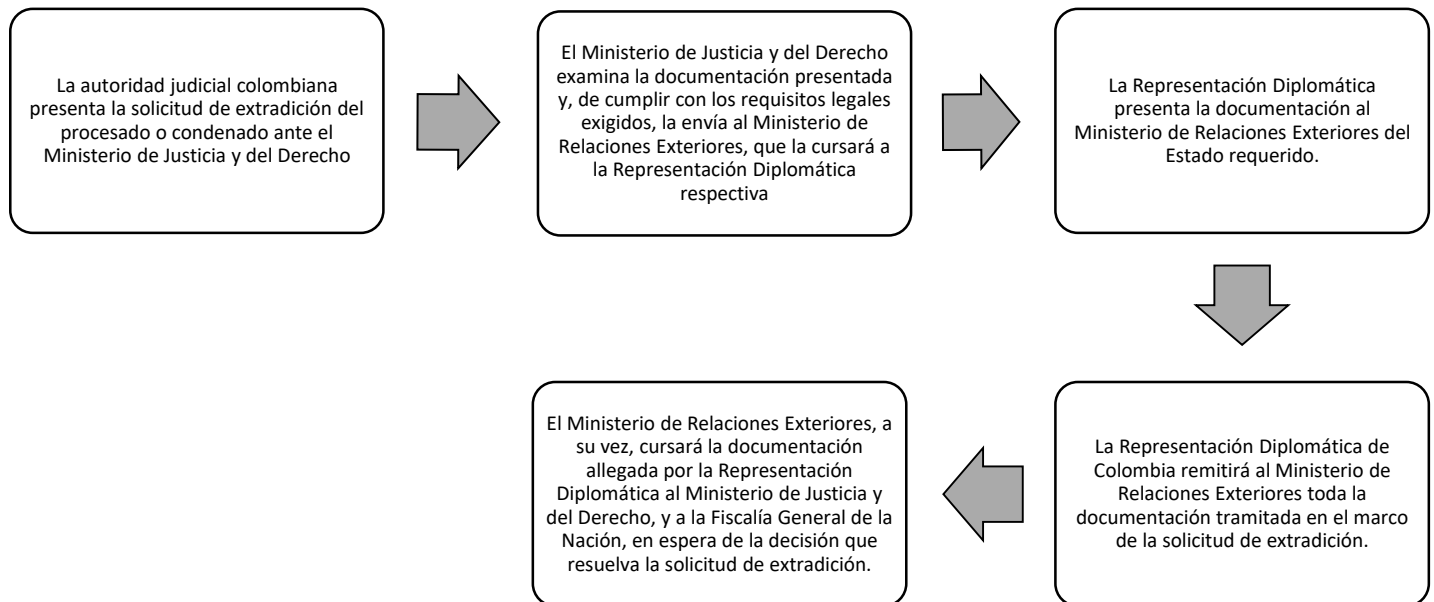
Principio facultativo	Sobre la capacidad de decidir cada Estado si concede o no la Extradición
Principio de la doble incriminación	Que el hecho sea delito en ambos Estados
Principio de identidad	Que se trate de la misma persona reclamada en extradición
Principio de equivalencia de la acusación	Que exista similitud entre la resolución de acusación del Estado requirente y el Estado requerido
Principio de prelación en la entrega	Según el orden de precedencia de la petición de extradición cuando dos o más Estados requirentes
Principio de prelación en la legislación territorial	No habrá entrega del reo al Estado requirente hasta que haya cumplido la pena por la cual se le reclama al Estado requerido
Principio de preclusión	Cuando se haya negado la extradición de una persona no podrá solicitarse de nuevo por los

	mismos hechos, conforme a la regla de non bis in ídem
Principio de exclusión	La persona extraditada no podrá ser sometida a una pena mayor por el Estado requirente que la existente en el Estado requerido, ni ser aplicada la pena de muerte, la pena perpetua, la pena de confiscación ni la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
Principio de inmunidad política	En ningún caso procede la extradición por delitos políticos o comunes conexos
Principio del debido proceso	Con respeto a las reglas penales mínimas previstas en los pactos internacionales de derechos humanos
Principio de respeto	A la acta de entrega del extraditado entre el Estado requerido y el Estado requirente

Nota: tomado de Camargo (2007, p.148 y 149)

3.2.1. extradición activa.

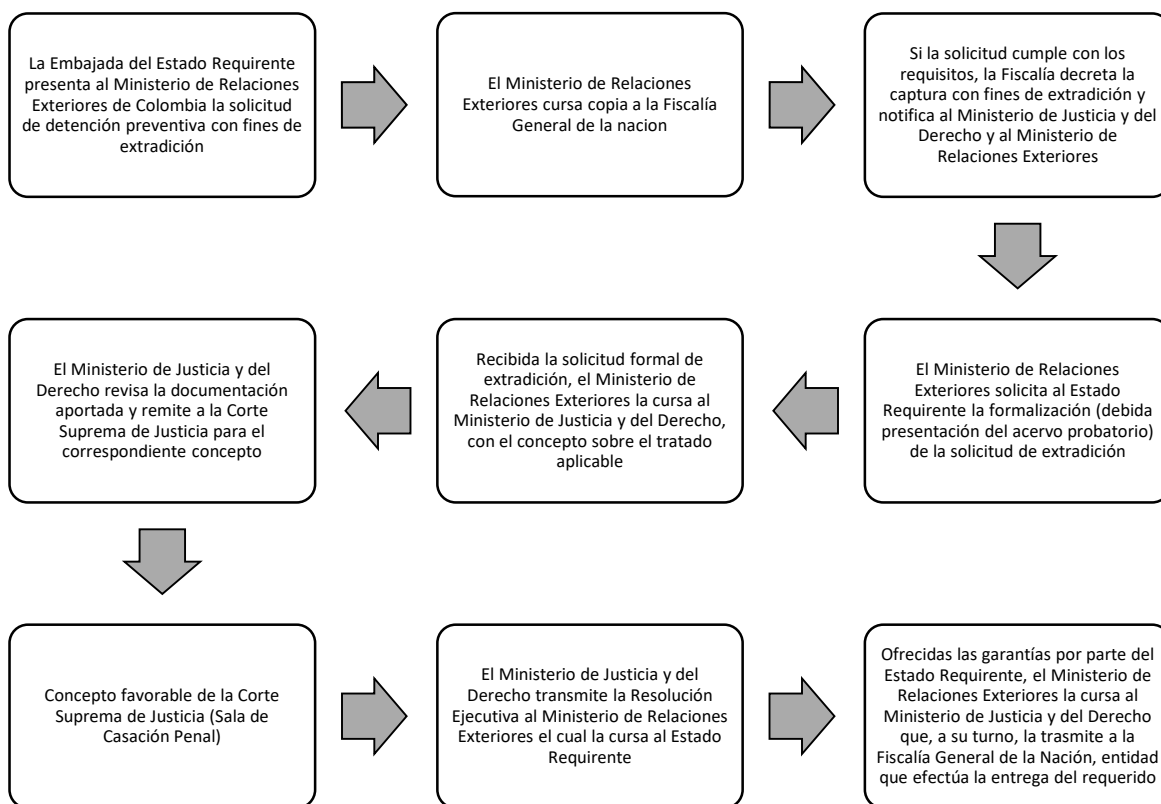
Figura 1. Proceso de extradición activa



Nota: Tomado de: información tomada de Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales *Guía Práctica sobre la Extradición* (2014, p.22).

3.2.2. extradición pasiva.

Figura 2. Proceso de extradición pasiva



Nota: información tomada de Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales *Guía Práctica sobre la Extradición* (2014, p.26 y 27)

4. El principio de especialidad

Bernal (2013) expone que las normas se expresan como valores y principios, respecto a éstos últimos, se manifiestan como normas más precisas con un contenido de derechos y obligaciones, que permiten su utilización en los sistemas jurídicos siendo oponibles a terceros.

4.1. Concepto y características

Hernández (2014) explica el principio de especialidad como “El sujeto extraditado no puede ser juzgado por un delito distinto al que motivó la extradición cometido con anterioridad a la solicitud de extradición, siempre que consienta con ello”.

Mejía (2016) menciona respecto a este principio que:

Puntualmente, este principio se refiere a una limitación para USA en el sentido de que no puede ejercer acción jurídica alguna que vaya más allá de los delitos materia de la extradición, esto es, el Estado requirente, para el caso de USA, no podrá detener, enjuiciar o sancionar en su territorio a algún *extradendo* colombiano por un delito distinto de aquel por el cual, se concedió la extradición, salvo que exista un consentimiento por parte de Colombia para que se pueda ejercer acción penal por conductas distintas, pero en todo caso, habría por parte del Estado colombiano, un compromiso de responsabilidad internacional.(p.384 y 385).

Huapaya (2010) explica el principio de especialidad de la siguiente forma:

Monroy Cabra anota: “Consiste en que ninguna persona extraditada podrá ser detenida, procesada o penada en el estado requirente por un delito cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de su extradición y que sea distinto del propio delito por el cual se ha concedido la extradición.”

Jiménez de Asúa analizando los alcances de este Principio señala lo siguiente: “(...) el Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta. En suma: el Estado reclamante debe enunciar taxativamente el tipo de delito que este comprendido en el Tratado y por el que se solicita la entrega, y no puede enjuiciar ni castigar al extraído más que por ese delito”

El Principio de especialidad hace que sea necesario tomar con toda seriedad un procedimiento de extradición respecto a la solicitud y fundamento de cada delito por los cuales solicitado para ser juzgado; Cualquier juzgamiento por otro delito no tiene valor. Huapaya (2010)

La inobservancia de este Principio hace que se produzcan consecuencias inmediatas como la desconfianza hacia el Poder Judicial del Estado infractor respecto a la comunidad internacional, el reclamo diplomático del Estado requerido por la burla a su sistema. Huapaya (2010)

El principio de especialidad estipula que, tras la extradición, el enjuiciamiento de la persona solo puede proceder de los delitos identificados en la solicitud formal y que respondan a la cuestión preliminar de la Dualidad. Peter Kelley, *United States-Colombian Extradition Treaty* (como se cita en Hernández, 2014 p.36)

Hernández (2014), sostiene que:

Corresponde al estado colombiano, supeditar y limitar la entrega del individuo reclamado en extradición, en estos especiales casos, que no se condene a pena de muerte o pena capital, ni se juzgue por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición, ni a tratos crueles o inhumanos o actos anteriores al 17 de diciembre de 1997. (p.96)

Nuestro máximo tribunal constitucional, expone que el principio de especialidad de una manera excepcional, pues aclara que una persona extraditada no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la parte solicitante por un delito diferente de aquél por el cual se otorgó dicha extradición, y agrega un condicionamiento donde aclara que esta persona extraditada no será entregada a un tercer Estado, salvo que el estado requirente informe que la persona extraditada va a pasar un tercer Estado por un delito distinto, por ende deberá presentar por la vía diplomática dicha solicitud, allegando, para tal efecto, la orden de arresto por el nuevo delito. (Corte Constitucional, sentencia C-333 de 2014)

4.2. Excepciones

Hernández (2014) expone que excepcionalmente, como lo prevén los tratados puede el sujeto ser juzgado por un hecho cometido con anterioridad a la solicitud de extradición, siempre y cuando:

- El Estado requerido esté de acuerdo con ello

- Si el extraditado permanece libre en el Estado requirente durante un determinado lapso después de juzgado y absuelto por el delito que originó la extradición, o cumplida la pena de privación de libertad impuesta.
- En el evento que el sujeto cometa un nuevo delito en el Estado requerido, si éste ocurrió con anterioridad a la solicitud, la entrega podrá diferirse hasta que el sujeto sea juzgado y cumpla la pena.
- Si el hecho se cometió en el Estado con posterioridad a la solicitud, aun cuando no lo expresen los tratados, el Estado requerido podrá diferir la Entrega, ya que no puede declinar soberanía cuando se ha cometido un hecho que afecta sus intereses antes de satisfacer la solicitud extranjera.

4.3. Marco jurídico

Mejía (2016) menciona que:

En el caso colombiano, este principio se expresa en el contenido del artículo 35 de la CP, que señala que las exigencias de la extradición impiden que el solicitado vaya a ser juzgado por un hecho anterior y diverso del que la motiva, así como también, que el imputado sea sometido a sanciones distintas de las que se hubieren impuesto en la condena (concordancia con el artículo 494 CPPC), frente a este como a otros principios expuestos en esta parte, resulta claro que USA ha incumplido lo acordado con el Gobierno colombiano, así que ya existen razones suficientes para que tal y como lo ha venido sosteniendo la CSJ desde tiempo muy reciente, Colombia empiece a exigir respeto

material por los DDHH de los *extraditatus*, así como también, a negar extradiciones cuando las seguridades no sean plausibles (p.385)

4.4. El principio de especialidad como garantía

Mejía (2008) explica que este es un importante principio, pues garantiza que la persona a extraditar no vaya a ser juzgada y condenada por delitos distintos y anteriores, a aquellos en los cuales se fundó la extradición. (p.167)

Huapaya (2010) explica la función de garantía del principio de especialidad así:

De Araujo observa: “Es importante destacar que el extraditado es el titular de las garantías que surgen del principio de especialidad y por lo tanto, está legitimado para utilizar todos los medios disponibles para hacer valer esos derechos. Siendo así, podrá actuar ante los tribunales del Estado requirente para obligar a las autoridades locales a cumplir las obligaciones asumidas ante otros Estados en relación a su extradición. De igual forma, está legitimado para manifestar una protesta ante el Estado requerido ante la violación de la “*regle de la specialité*”.

El Principio de Especialidad tiene una función garantista para el extraditable y para el Estado Requerido en la medida de que todo los procedimientos y tramites de la extradición tengan apariencia de legalidad. El Principio de Especialidad protege al extraditado de ser procesado y condenado por otros delitos distintos de los que fueron materia de la concesión de extradición. Huapaya (2010)

Tabla 7. Las acciones del Extraditible respecto al principio de especialidad

<p>La renuncia expresa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es formal y con conocimiento de su representación diplomática: La renuncia se realiza ante una autoridad diplomática o consular peruana. • Es informada: La renuncia solo puede admitirse si cuenta con el asesoramiento de un abogado defensor.
<p>El Retorno voluntario al territorio del Estado Requirente</p>	<p>Una vez que el extraditado abandona el territorio del Estado requirente finaliza la inmunidad que le otorga el Principio de Especialidad, por consiguiente si retorna voluntariamente al Estado que lo requirió se está sometiendo a su jurisdicción.</p>
<p>La permanencia voluntaria del extraditado en el Estado Requirente</p>	<p>El Principio de Especialidad otorga una protección temporal, que evita que el extraditado sea procesado por delitos que no fueron autorizados por el Estado Requerido. Vencido el plazo caduca esta inmunidad. Esta</p>

	<p>inacción ha de deberse exclusivamente al extraditado, el cual ha debido de haber tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado requirente.</p> <p>No opera cuando el extraditado no tiene esa posibilidad.</p>
--	---

Nota: tomado de *El Principio de la Especialidad en Extradición*, Huapaya (2010)

Trabajo de Campo

Para el trabajo de campo lo realizado incluye la presentación de un derecho de petición ante el Ministerio de Justicia y del Derecho con radicado externo EXT16-0038396 del 05 de Octubre de 2016; derecho de petición ante el director de asuntos migratorios, consulares y servicio al ciudadano de la Cancillería con fecha de recibo del 18 de diciembre de 2016, derecho de petición ante el jefe de asuntos internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho con radicado externo EXT17-0002864 del 26 de enero de 2017 y derecho de petición ante la secretaria jurídica de la Presidencia de la Republica con radicado externo EXT16-00097318 del 30 de septiembre de 2016 abordando la temática específica del principio de especialidad y del papel de las entidades en el proceso de extradición respecto al citado principio en el trámite de extradición.

Análisis de Resultados

Para el derecho de petición ante la secretaria jurídica de la Presidencia de la Republica, se contestó mediante documento OFI16-00092564 / JMSC 110200 petición de consulta de información respecto a la situación jurídico-legal de los connacionales entregado en extradición, trasladándola al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Relaciones Exteriores sin obtener a la fecha ninguna respuesta además de los respectivos traslados.

Respecto al derecho de petición ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, respecto a que si existen o han existido requerimientos, quejas o solicitudes para protección de garantías

procesales de los connacionales en su extradición contesta que han existido casos en lo que mediante apoderados, familiares o muto propio el poner en conocimiento de las vulneración de las garantías atendiéndose dentro del marco de competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho o conjuntamente con la Cancillería; cuando se consulta la postura del Ministro de Justicia y del Derecho frente a la vulneración de las garantías procesales en la extradición por incongruencias entre los hechos que motivan la decisión y el juzgamiento por otros y sobre cómo se realiza el acto en donde se informa ante el Ministerio de Relación Exteriores y a la secretaria jurídica de la Presidencia de la Republica por esas vulneraciones se contesta simplemente que es una competencia del consultado Ministerio; respecto de la solicitud de información sobre la asistencia, acompañamiento y asesoría jurídico legal a los extraditados contesta que dentro de los marcos normativos (tratados bilaterales y multilaterales sobre extradición, tratados multilaterales con cláusulas sobre la extradición y el ordenamiento jurídico interno) se enfatiza a nivel de ordenamiento interno que la Directiva Presidencial No. 7 de 2005 es la que establece el marco para el otorgamiento y seguimiento de las garantías y condicionamientos exigidas por el Estado Colombiano ante la entrega de una persona en extradición, de igual forma bajo la Convención de Viena de 1963 de Asuntos Consulares, los consulados brindan tales asistencias enfatizados en aspectos como la integridad física, acceso a la justicia y comunicación con los familiares.

En derecho de petición presentado ante el director de asuntos migratorios, consulares y servicio al ciudadano de la Cancillería se solicita información respecto es competencia de tal entidad la recepción de todas aquellas quejas, reclamos referentes a la violan de garantías procesales en el trámite de la extradición, a lo que contesta que con la intención de obtener información frente al principio de especialidad y de recibirse una solicitud de posibles vulneraciones, es competencia para su análisis al Ministerio de Justicia y del Derecho; respecto a que si existe un formato

prediseñado para poder solicitar tal queja o reclamo se contesta que no solo que debe fundarse fáctica y jurídicamente; respecto a los pasos para poder reclamar el principio de especialidad como garantía, se contesta que no hay una serie de pasos por las calidades particulares de los casos como el tipo de Estado requirente y el estado del proceso, pero que se puede presentar en cualquier forma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Justicia y del Derecho para su análisis, por último se solicita dar información respecto a que si el derecho de petición es el medio idóneo para reclamar el principio de especialidad y si de ser posible ante que autoridad, se contesta en concordancia con lo anterior, que al no haber un formato establecido se entenderá como derecho de petición esas solicitudes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Justicia y del Derecho, en ese mismo sentido se contesta el derecho de petición presentado ante el jefe de asuntos internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Tabla 8. Derecho de petición dirigido a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica

Derecho de petición dirigido a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica	
Petición de información respecto a:	Respuesta
¿Existe o ha existido algún requerimiento, queja o solicitud de protección por parte de un connacional referente a violaciones de las garantías procesales sobre su extradición?	Se hace referencia a los derechos de petición que fueron trasladados y contestados con posterioridad
¿Cuál sería la postura de la Presidencia de la República, si el estado requirente no respeta las garantías procesales dentro del	Se hace referencia a los derechos de petición que fueron trasladados y contestados con posterioridad

<p>enjuiciamiento que se ha realizado sobre un connacional, referente a que no se respetó esos hechos que motivaron su extradición y por el contrario lo juzga por hechos distintos?</p>	
<p>¿La Presidencia de la Republica puede o debe informar al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de la queja o requerimiento de un extraditado, el cual manifiesta que han violado sus garantías procesales?, ¿Cómo se realiza dicho acto?</p>	<p>Se hace referencia a los derechos de petición que fueron trasladados y contestados con posterioridad</p>
<p>¿Existe alguna política sobre la asistencia, acompañamiento y asesoría jurídico-legal a los extraditados colombianos?, ¿La embajada correspondiente o los consulados establecidos en los Estados Unidos de Norteamérica visitan, vigilan o realizan informes de sus condiciones?</p>	<p>Se hace referencia a los derechos de petición que fueron trasladados y contestados con posterioridad</p>

Tabla 9 Derecho de petición dirigido al Ministerio de Justicia y del Derecho

<p>Derecho de petición dirigido al Ministerio de Justicia y del Derecho</p>

Petición de información respecto a:	respuesta
<p>¿Existe o ha existido algún requerimiento, queja o solicitud de protección por parte de un connacional, referente a violaciones de las garantías procesales sobre su extradición?</p>	<p>El ciudadano extraditado puede en todo caso solicitar la asistencia que considere necesaria ante el respectivo Consulado de Colombia en el respectivo país, en donde se presta el servicio dentro del marco de la convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.</p> <p>En este sentido, en este Ministerio no reposa información puntual frente a reclamaciones de ésta índole.</p> <p>Pero en oficio de traslado al jefe de la oficina de asuntos internacionales responde que han existido casos para los cuales los connacionales han solicitado asistencia consular, han interpuesto derechos de petición y han elevado requerimiento a muto propio o a través de apoderados o familiares, poniendo de presente presuntas vulneraciones a las garantías y condicionamientos de extradición solicitados por el Gobierno Nacional. Estas se han atendido siempre dentro del ámbito de competencias de la entidad. De tal manera aquellas relacionadas con el cumplimiento de</p>

	<p>garantía han sido respondidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho o la respuesta ha sido coordinada con el mismo.</p>
<p>¿Cuál sería la postura del señor Ministro de Justicia y del Derecho, si el Estado requirente no respeta las garantías procesales dentro del enjuiciamiento que se ha realizado sobre un connacional, referente a que no se respetó esos hechos que motivaron su extradición, por el contrario lo juzga por hechos distintos?</p>	<p>La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que el Presidente de la República como Jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se impongan a la concesión de la extradición; y • Determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2 ° del artículo 189 de la Constitución política. <p>Así lo ha precisado la H. Corporación:</p> <p>“... se advierte que en razón de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del presidente República, en su</p>

	<p>condición de jefe de Estado y supremo director de la Política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento..."</p> <p>De esta forma, con el fin de realizar un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de ciudadanos colombianos, se expidió la Directiva Presidencial N ° 07 de 2005, a efectos de implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades que intervienen en el trámite de extradición.</p> <p>Al respecto, le aclaramos que de conformidad con la mencionada Directiva, corresponde a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitir la</p>
--	---

	<p>base de datos de las extradiciones efectivas suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a las embajadas y consulados competentes, señalando en cada caso los condicionamientos exigidos por el Gobierno Nacional al conceder la extradición, con el propósito de efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos.</p> <p>En consecuencia, frente a un incumplimiento de los condicionamientos impuestos al estado requirente, la posición del Gobierno Nacional dependerá de las circunstancias o de los hechos de cada caso en particular.</p> <p>En oficio de traslado al jefe de la oficina de asuntos internacionales responde que es competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho</p>
<p>¿El Ministerio de Justicia y del Derecho, puede o debe informar a ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República de la queja o requerimiento de un extraditado, el</p>	<p>en oficio de traslado al jefe de la oficina de asuntos internacionales responde que es competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho</p>

<p>cual manifiesta que han violado sus garantías procesales?, ¿cómo se realiza dicho acto?</p>	
<p>¿Existe alguna política sobre la asistencia, acompañamiento y asesoría jurídica-legal a los extraditados colombianos? y si ¿la embajada correspondiente o los consulados establecidos en los Estados Unidos de Norteamérica, visitan, vigilan realizan informes de sus condiciones?</p>	<p>Respecto de informar sobre la asistencia consular que se presta a los Connacionales, es preciso señalar que un connacional extraditado, es sujeto de la misma prestación de asistencia a personas privadas de la libertad en el exterior, Pero adicionalmente y en concordancia con la normatividad interna y la Directiva Presidencial No. 7 de 2005, se cumplen una serie de funciones adicionales. Así pues, en el marco de las competencias de este Ministerio, la respuesta está enfocada en el proceso de extradición pasiva de colombianos y por lo anterior, me permito informar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es preciso señalar que el proceso de extradición se mueve en tres marcos normativos que lo regular, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Los tratados bilaterales y multilaterales vigentes sobre

	<p>extradición (firmados y ratificados por el Gobierno colombiano).</p> <ul style="list-style-type: none">• Los tratados multilaterales que contienen cláusulas sobre extradición (firmados y ratificados por el Gobierno colombiano).• Ordenamiento Jurídico interno, entre ello, la Directiva Presidencial No. 7 de 2005. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades colombianas, <i>prima facie</i>, deberán sujetarse al trámite establecido en el ordenamiento jurídico interno, dentro del cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe el acto administrativo de parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se decide la concesión o no en extradición de un ciudadano colombiano. Esa Resolución Ejecutiva es enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, a la Embajada del Estado requirente, con la finalidad de que dicho</p>
--	--

	<p>Estado ofrezca el cumplimiento de las garantías y condicionamientos solicitados en dicho acto administrativo de la cartera de justicia.</p> <p>Así pues, vale la pena aclarar que, de manera residual es el ordenamiento jurídico interno colombiano, el que establece las garantías y condicionamientos que se deben exigir al Estado requirente, toda vez que, cuando media un tratado bilateral o multilateral sobre extradición, el mismo ya contiene la forma, las garantías y condicionamientos para el proceso de extradición.</p> <p>Las garantías y condicionamientos exigidos por el Estado colombiano, se encuentran reguladas en el Código de procedimiento penal, en su artículo 949 (Ley 906 de 2004),</p> <p>Así pues, las garantías estipuladas en el ordenamiento jurídico colombiano, consisten en los requerimientos mínimos de carácter procesal o sustancial que exige la Ley penal para la entrega en extradición de una persona.</p>
--	--

	<p>Sin embargo, como la concesión en extradición de un ciudadano colombiano, es potestad del Gobierno Nacional, en cada caso particular se pueden solicitar mayor número de garantías y condicionamientos, pero nunca menos de las ya establecidas por la Ley.</p> <p>2. La Directiva presidencial No. 7 de 2005, es el acto administrativo que establece el marco normativo para el otorgamiento y seguimiento a las garantías y condicionamientos exigidos por el Estado Colombiano al momento de entregar a una persona en extradición.</p> <p>Es la Directiva la que establece las competencias y responsabilidades de las diferentes entidades encargadas de velar por el cumplimiento de las garantías razón por la cual le designa a las Embajadas y Consulado de Colombia las siguientes funciones:</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none">• El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, remitirá la base de datos suministrada por el Ministerio del Interior y de Justicia a las embajadas y consulados competentes, señalando en cada caso los condicionamientos exigidos por el Gobierno Nacional al conceder la extradición, con el propósito de efectuar el seguimiento al cumplimiento de los mismos• La Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, ingresará a la base de datos suministrada por Ministerio del Interior y de Justicia, la información referente a la oficina consular que le corresponde a cada extraditado, las solicitudes de asistencia consular y la gestión realizada por el consulado.
--	---

	<ul style="list-style-type: none">• La embajada competente solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministro de Justicia del país requirente o la entidad que haga sus veces, que se respeten las garantías ofrecidas por el Gobierno de ese país al momento de juzgar al ciudadano colombiano extraditado.• El Consulado por su parte remitirá la resolución de extradición y la copia de la nota verbal de garantía del Gobierno requirente al fiscal y/o al juez del conocimiento poniendo de presente la importancia del cumplimiento de las garantías y solicitando copia de la sentencia, cuando se produzca. Igualmente prestará asistencia consular, si le es solicitada por el detenido colombiano.• Los Consulados y Embajadas remitirán copia de las sentencias que les allegue la autoridad local a la Dirección de Asuntos Consulares y
--	--

	<p>Comunidades Colombianas en el Exterior, la cual a su vez la remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para su conocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior enviará a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República cada dos meses un informe detallado sobre las gestiones adelantadas por las Embajadas y los Consulados en el seguimiento a las extradiciones de los ciudadanos colombianos. <p>En concordancia con la Convención de Viena de 1963 de Asuntos Consulares, los consulados brindan asistencia a los connacionales privados de libertad en el exterior en tres ejes primordiales: integridad física, acceso a justicia y comunicación con los familiares.</p>
--	---

3. Como se expuso anteriormente, las misiones diplomáticas y las consulares, están establecidas para velar por la protección de los intereses de los connacionales dentro de la jurisdicción en que se encuentren, de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena de 1963, en su artículo 5.

En ese sentido, es función de la misión consular, velar porque el connacional tenga un abogado ya sea privado o de oficio, que atienda la labor de defensa en su causa.

Adicionalmente y en concordancia con lo expuesto, debe velar porque se adelante un debido proceso, de acuerdo con las normas internas del Estado donde se lleva a cabo el proceso judicial.

Es preciso aclarar que, la función de defensa judicial ante jueces y tribunales, les corresponde a las personas autorizadas por ley para actuar como defensores dentro de los procesos. Los abogados autorizados por la ley

	<p>para actuar dentro de los Procesos pueden ser de carácter particular, contratados por los procesados o de oficio, cuando los detenidos no pueden costearse uno de carácter privado. Adicionalmente, atendiendo la especificidad de la pregunta, se relaciona a continuación, el marco normativo que regula la contratación de servicios sociales y jurídicos en las oficinas consulares, teniendo en cuenta que no todas cuentan con dichos servicios, dado que dicho marco estipula criterios específicos para la misma. En ese sentido encontramos que las normas que regulan la materia son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 76 de 1993, Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en et exterior a través del servicio consular de la República.• Ley 991 del 2 de noviembre de 2005, Por la cual se modifica parcialmente la ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 333 del 20 de febrero de 1995 por el cual se adoptan medidas de protección y promoción de las comunidades colombianas en el exterior • Resolución 0326 de 2001 por la cual se creó el Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior • Resolución 5393 del 3 de diciembre de 2010 • Artículo 13 de la ley 80 de 1993 • Resolución 8003 del 27 de diciembre de 2013 • Circular No C-DSG-GAIC-14-000017
--	---

Tabla 10. Derecho de petición dirigido al Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería

Derecho de petición dirigido al Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería	
Petición de información respecto a:	respuesta

<p>¿Es del resorte de la Cancillería y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibir, aceptar y acoger el reclamo o queja plasmada por un conciudadano colombiano entregado en extradición o por su apoderado, referente a violaciones de garantías procesales referentes a su extradición? y por ende ¿Dónde se solicita que se aplique el principio de especialidad?</p>	<p>Con el objetivo de dar respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta que la misma se interpone con el objetivo de conocer todo lo relacionado con el principio de especialidad, nos permitimos señalar que, de conformidad con la doctrina sobre el particular, éste consiste en que el Estado requirente deberá enjuiciar al extraditable, únicamente por los hechos mencionados en la solicitud de extradición y en los términos que fuese concedida.</p> <p>En concordancia con lo anterior, debe resaltarse que dicho principio se desarrolla en el ámbito de las relaciones internacionales, las cuales además se rigen por principios como el de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados.</p> <p>De recibirse una petición donde se manifieste una posible vulneración a ese principio, ésta se remitirá para su análisis, al Ministerio de Justicia y del Derecho.</p>
<p>¿Hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o reclamo?</p>	<p>Sobre el particular, no obra un formato prediseñado para estas peticiones. Sin</p>

	<p>embargo, es necesario que la solicitud se presente debidamente fundamentada, tanto fáctica como jurídicamente.</p>
<p>¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para la reclamación del principio de espacialidad?</p>	<p>En cuanto a los pasos que se deben seguir es pertinente señalar que, para definir las acciones a adelantar en cada caso, deben considerarse las características particulares que lo enmarcan, tales como el país requirente y el estado del proceso.</p> <p>En ese sentido, la solicitud mediante la cual se alega una presunta vulneración al principio de especialidad puede ser presentada en cualquier forma, con los documentos que la soportan, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, siendo éste último el encargado de realizar el análisis correspondiente.</p>
<p>¿El derecho de petición es el medio idóneo por el cual se debe reclamar el principio de especialidad, o si no es éste, entonces cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quién?</p>	<p>Como se indicó en precedencia, no existe un formato preestablecido para alegar una presunta vulneración al principio de especialidad. En ese sentido, la solicitud que se presente ya sea ante el Ministerio de Justicia y del Derecho o ante el Ministerio de</p>

	Relaciones Exteriores, se entenderá como un derecho de petición cualquier sea su denominación.
--	--

Tabla 11. Derecho de petición dirigido al Jefe de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho

Derecho de petición dirigido al Jefe de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho	
Petición de información respecto a:	respuesta
¿Es del resorte del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibir, aceptar y acoger el reclamo o queja plasmada por un conciudadano colombiano entregado en extradición o por su apoderado, referente a violaciones de garantías procesales referentes a su extradición? y por ende ¿Dónde se solicita que se aplique el principio de especialidad?	<p>La solicitud puede ser recibida por cualquiera de las entidades de orden nacional que intervengan dentro del trámite de extradición de acuerdo a su competencia, incluyendo este Ministerio, sin perjuicio de las verificaciones o coordinaciones interinstitucionales a que haya lugar previo a la determinación de vulneración del principio de especialidad, aspecto que surgiría una vez realizada la gestión diplomática ante el respectivo país requirente.</p> <p>Así mismo, cabe resaltar, que el “<i>principio o regla de especialidad</i>”, es un principio</p>

	<p>intrínseco al mecanismo de la extradición, según el cual el país requirente se encuentra en imposibilidad de juzgar al extraditado por un hecho anterior diverso de los que motivan la extradición y de imponerle sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, esto último en el caso que la extradición solicitada verse sobre una persona ya condenada.</p> <p>Este principio se encuentra plasmado en todos los convenios o tratados sobre el tema. En ausencia de tratado, el Gobierno Nacional en todo acto administrativo mediante el cual se concede una extradición, incluye de manera expresa la advertencia sobre el deber de dar cumplimiento de este principio.</p> <p>De esta forma, a quien debe exigirse la aplicación de este principio, <i>a priori</i>, es a la autoridad judicial foránea, a órdenes de quien se encuentra el ciudadano extraditado.</p> <p>Adicionalmente, el Presidente de la República, como Jefe de Estado y supremo</p>
--	---

	<p>director de la política exterior y de las relaciones internacionales, debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se impongan a la concesión de la extradición ; y • Determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2 ° del artículo 189 de la Constitución Política.
<p>¿Hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o reclamo?</p>	<p>Fuera de los requisitos y términos establecidos legalmente para efectuar derechos de petición, no se observan formatos específicos</p>
<p>¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para la reclamación del principio de espacialidad?</p>	<p>Al respecto, le informo que este punto se remite a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su respectiva competencia.</p>
<p>¿El derecho de petición es el medio idóneo por el cual se debe reclamar el principio de especialidad, o si no es éste, entonces cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quién?</p>	<p>Se reitera lo manifestado en cuanto a la observancia de los requisitos y términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, para efectos de presentar, tramitar y resolver</p>

	<p>derechos de petición (u otras solicitudes), sin que pueda exigirse por parte de las entidades un procedimiento o trámite especial que no se encuentre expresamente autorizado por la misma norma.</p>
--	--

Conclusiones

Como primera conclusión, se tiene que evidentemente se logró identificar las características de la extradición en el mundo bajo los tratados y convenios internacionales, bajo aspectos como los principios rectores de la extradición, los tipos de extradición contemplados y la evolución que ha tenido en Colombia, a saber, conceptos de doctrinantes y tratadistas nacionales, el marco jurídico que lo regula, los tramites adelantados bajo entidades como el Ministerio de Justicia y del derecho y el Ministerio de Relaciones Exteriores evidenciando todo una construcción jurídica de adecuación jurídica respecto a los tratados y convenios sobre extradición.

Bajo el estudio pormenorizado de las características y generalidades de la extradición se exploró todo lo pertinente respecto al principio de especialidad y su función dentro del trámite de la extradición evidenciando que es un principio que limita la discrecionalidad de los Estados(pasivo y activo) para no requerir bajo unos hechos a ciudadanos en extradición y que posteriormente por esa misma discrecionalidad y sin atender a criterios de proporcionalidad y congruencia se juzgue por otros diferentes sorprendiendo al ya extraditado.

Gracias al trabajo de campo desarrollado, se logró saber que si bien, el principio de especialidad puede ser exigido como garantía en procesos de extradición de colombianos por delitos comunes, no hay una regulación clara o específica respecto a la forma en cómo se puede exigir tal garantía, lo que termina evidenciando cierta inseguridad jurídica, tanto de las entidades en su no regulación, como la del cuidado extraditado que por medio de una herramienta que desea exigir sus derechos, pero desconoce el cómo, donde y cuando.

De manera general, se reconoce al principio de especialidad como una garantía de nacionales colombianos en el trámite de extradición por delitos comunes, que ha sido construido normativamente como principio, y que aparenta que puede ser simplemente exigido, pero que en la práctica no hay una herramienta que permita estandarizar tal exigencia por parte del extraditado.

Referencias

- Bernal, C. (2013). *Bienes Jurídicos o Protección de la Vigencia de las Normas*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Brown, B. (1970). *Extradition and Natural Law*. New York Law Forum. 16.
- Camargo, P. (2007). *La Extradición*. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Camargo, P. (2007). *Tratado de Derecho Internacional Público*. 4ª ed. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Colombia, Corte Constitucional (2000, agosto), “*Sentencia C - 1106*”, M. P. Beltrán Sierra, A., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2008, mayo), “*Sentencia C - 460*”, M. P. Pinilla Pinilla, N., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2014, junio), “*Sentencia C - 333*”, M. P. Gonzales Cuervo M., Bogotá.
- Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales. (2014). *Guía Práctica sobre la Extradición*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Relaciones Internacionales.
- García, B. (2005). *La Extradición en El Ordenamiento Interno Español, Internacional y Comunitario*. Granada, España: Comares.
- Hernández, M. (2014). *Aplicación del Bloque de Constitucional por la Corte Suprema de Justicia en el Concepto Emitido en el Trámite de Extradición a los Postulados de Justicia y Paz*. Bogotá, Colombia: Ibáñez.

- Hernández, M. (2014). *Cumplimiento de La Garantía de La Dignidad Humana en El Trámite de Extradición*. Bogotá, Colombia: Ibáñez.
- Huapaya, A. (10 de Julio de 2010). Inter Consulta. *El Principio de la Especialidad en Extradición*. Recuperado de: <http://ahuapayao.blogspot.com.co/2010/07/el-principio-de-la-especialidad-en.html>
- Kelley, J. (1990). *United States-Colombian Extradition Treaty: efforts to prosecute drug lords*. Suffolk Transnational Law Journal, 14. Estados Unidos de Norteamérica.
- Mejía, J. (2006). *Trámite Administrativo de la Extradición en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Mejía, J. (2008). *La Extradición en Colombia-aproximación socio jurídica en los albores del siglo XXI*. Bogotá, Colombia: Ibáñez.
- Mejía, J. (2016). *La Extradición Pasiva de Nacionales a Los Estados Unidos y La Constitución Política Colombiana*. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ibáñez.
- Monroy, M. (2011). *Introducción al Derecho Penal Internacional*. Bogotá, Colombia: Legis.
- Moreno, A. (2012). *Una Reflexión Crítica sobre la Extradición en Colombia como Debilidad del Sistema Judicial y Político*. Revista Encrucijada Americana. Año 5, No 1. Santiago, Chile: Universidad Alberto Hurtado
- Pérez, L. (1975). *Tratado de Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Tanner, R. (1958). *Elements of Extradition*. Kansas Law Review, 6. Estados Unidos de Norte América.

Toro, O y Cajica, E. (2016). *Código Penal, Códigos de Procedimiento Penal, Código de Extinción de Dominio, Código Penitenciario y Carcelario, Constitución Política de Colombia*. 12ª ed. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.

Zarate, L. (1985). *La Extradición en Colombia*. Bogotá, Colombia: Librería Jurídica Wilches.